

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ-TOLIMA**

**ACTA AUDIENCIA INICIAL
Art. 180 de la Ley 1437 de 2011**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial- Consejo Superior de la
Judicatura.
Radicación: 73001-33-33-006-2018-00355-00

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y cuarenta y siete de la mañana (9:47 a.m.), haciendo claridad que la hora de la audiencia era a las 10:30 de la mañana, de conformidad a auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), pero por acuerdo con las partes se inicia de manera anticipada, por lo que la suscrita Juez Ad Hoc **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, se constituye en audiencia pública en el recinto destinado para tal fin, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y decreto de pruebas peticionadas por las partes dentro del proceso de la referencia.

Se informó a las partes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto.

1. INTERVENIENTES

En la diligencia se hicieron presentes:

1.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: Dr. FREDY MORALES RUIZ
Cédula de Ciudadanía No.79.766.738 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 259.127 del C. S. de la J.
Dirección para notificaciones: centro comercial combeima oficina 410 de Ibagué
Correo electrónico:diana.maga.lly18@hotmail.com
Teléfono: 3102393400
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

1.2. POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
Cédula de Ciudadanía No. 30.235.936 de Manizales
Tarjeta Profesional No. 325.307 del C.S de la J.
Dirección para notificaciones: Palacio de Justicia carrera 2ª número 8-90 Oficina judicial
Correo electrónico: dsajibenotif@sendoc.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2610090 ext 113 – 318 510 6939
Calidad en que actúa: Apoderada de la parte demandada

Se recibe poder de sustitución conferido por la Dra. DIANA MAGALLY CARO GALINDO como apoderada de la parte demandante al Dr. FREDY MORALES RUIZ, a quien se procede a reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines conferidos.

Procede este Despacho a reconocer personería jurídica a la doctora LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO como apoderada de la parte demandada- NACION RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines conferidos

2. SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluída esta etapa.

Parte demandante: sin observación alguna
Parte demandada: sin observación alguna

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos

3. DECISION EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el numeral 6 artículo 180 del C.P.A.C.A., es del caso resolverlas las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa por pasiva, y prescripción extintiva.

Del estudio de la contestación de la demanda se avizora que la parte accionada no las ha propuesto, como quiera se proseguirá con el proceso, y se resolverá las excepciones de fondo en la etapa procesal a que haya lugar.

Parte demandante: sin observación alguna
Parte demandada: sin manifestación alguna

La decisión se notifica en estrados.

4. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR

4.1. Conciliación: Mediante Constancia de fecha 10 de agosto de 2018, el Procurador 27 Judicial II Administrativo certificó que el 9 de agosto de 2018, se celebró audiencia extrajudicial en la que no se propuso fórmula de conciliación, declarándose la misma fallida, ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

5. FIJACION DEL LITIGIO

El Despacho pregunta a las partes si desean aclarar o precisar los hechos señalados en la demanda, y lo manifestado respecto de ellos en la contestación.

El apoderado de la parte accionante no hace ninguna precisión, ni aclaración.

La apoderada de la parte accionada no hace ninguna precisión, ni aclaración.

Leídas las pretensiones de la demanda, el litigio se concreta en determinar si el acto administrativo contenido en el oficio **No. DESAJIBO17 - 4203 del 1 de noviembre de 2017** por medio del cual se negó a la accionante el reconocimiento y pago negó el reconocimiento del pago de la reliquidación salarial y pago de las prestaciones sociales, a que tiene derecho la actora con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

También que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto como consecuencia del silencio administrativo negativo al no resolver la demandada el recurso de apelación contra el oficio **No. DESAJIBO17 - 4203 del 1 de noviembre de 2017.**

Se declare que la demandante tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca, reajuste, reliquide y pague las prestaciones sociales, esto es, primas de servicios, prima de vacaciones, prima de navidad, prima de productividad, prima de bonificación por servicios prestados, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, y demás acreencias laborales a que tuvieron derecho, desde el 1º de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el pago, incluyendo como factor salarial el 100% de la bonificación judicial.

Se inaplique por excepción de inconstitucionalidad, los artículos 1º y 3º del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, por ser manifiestamente contrarios a algunos Tratados Internacionales y de la Constitución Política.

Así mismo, a título de restablecimiento del derecho, se reconozca, reajuste, reliquide y pague a la actora la totalidad de las diferencias salariales, prestacionales y demás emolumentos dejados de cancelar en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017- 2018, y los subsiguientes, hasta la inclusión en nómina de los factores salariales debidamente indexados, incluyendo el 100% de la bonificación judicial como factor salarial desde el 1 de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el pago.

Igualmente, se reajuste la bonificación judicial conforme a los porcentajes de incremento salarial establecidos por el Gobierno Nacional para cada año.

Además se reconozca, reliquide y pague las diferencias salariales y prestacionales existentes entre lo pagado y la inclusión del 100% de la bonificación judicial como factor constitutivo de salario, ajustada al incremento solicitado en la pretensión anterior para la liquidación de las prestaciones sociales y laborales desde el 1º de enero de 2013 hasta que se efectivo el pago.

Finalmente, los dineros que sean reconocidos se paguen debidamente indexados y actualizados de acuerdo al índice de precios al consumidor, con el reconocimiento y pago de los intereses moratorios a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta que se cumpla con la totalidad de la sentencia.

La parte demandante: sin observación alguna

La parte demandada: conforme su señoría

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

6. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada para que manifieste si existe ánimo conciliatorio.

Refiere la apoderada judicial que a la entidad demandada no le asiste ánimo conciliatorio de conformidad al acta del comité que se allega, la cual se recepciona y se agrega al expediente constante de un (1) folio.

Por no existir ánimo conciliatorio, en razón a no presentarse fórmula de arreglo por la parte demandada es procedente declarar fallida esta etapa, y continuar con el correspondiente trámite.

La decisión se notifica en estrados. SIN RECURSOS.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

7.1.1. Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como prueba las documentales aportadas con la demanda, folios 3 al 29 del expediente.

7.1.2. Solicitadas:

En cuanto a las solicitadas en la demanda se decretan, y en consecuencia se ordena oficiar:

7.3. Documentos a solicitar:

1. Oficiése a la Nación - Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación expida y remita con destino a este proceso constancia de salarios y descuentos percibidos por la señora DAYANA IVETTE HOLGUÍN VARGAS, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

7.2. Parte demandada

No solicitó la práctica de pruebas.

7.3. PRUEBA DE OFICIO

1. Oficiése a la Nación - Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Seccional Ibagué, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación expida y remita con destino a este proceso lo siguiente:
 - 1.1. Certificación de lo liquidado y consignado por cesantías a la señora **DAYANA IVETTE HOLGUIN VARGAS**, correspondiente al año 2019.
 - 1.2. Resoluciones mediante la cual se liquidaron las cesantías correspondientes al año 2019.

8. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Lo siguiente sería fijar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., pero por celeridad y economía procesal, una vez se decepcionen las pruebas documentales se pondrán en conocimiento a las partes y por secretaria se correrá traslado para alegar de conclusión.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observación alguna

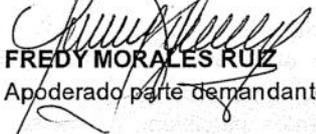
La parte demandada: sin observación alguna

Se termina la audiencia siendo las 10:17 a.m.

La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.C.A.C.A.


ANDREA DEL PILAR AMAYA

Juez Ad Hoc


FREDY MORALES RUIZ

Apoderado parte demandante


LINA RAQUEL SANCHEZ

Apoderada parte demandada


MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
Secretaria